



# GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción IV y XIV de la Constitución Política del Estado, en relación con la Fracción III del Artículo 55 del propio ordenamiento, por su digno conducto someto a la consideración de esa H. Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal de 2013.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**ARTÍCULO 1.-** En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Pesos
<b>A. INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO</b>	<b>1,400,564,993</b>
<b>10000 Impuestos</b>	<b>757,440,416</b>
<b>11000 Impuesto sobre los ingresos</b>	<b>7,280,000</b>
11100 Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	7,280,000
<b>12000 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>167,000,000</b>
12100 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	150,000,000
12200 Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	17,000,000
<b>13000 Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones</b>	<b>14,779,000</b>
13200 Impuesto sobre el consumo	4,779,000
13300 Impuesto sobre las transacciones	10,000,000
<b>15000 Impuesto sobre nóminas y asimilables</b>	<b>239,585,185</b>
15100 Impuesto sobre nómina	239,585,185
<b>17000 Accesorios de impuestos</b>	<b>3,799,286</b>
17100 Actualización impuestos	451,654
17200 Recargos impuestos	3,302,632
17300 Multas impuestos	45,000
<b>18000 Otros impuestos</b>	<b>324,996,945</b>
18100 Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	324,996,945
18200 Impuesto a las demasías caducas	0
<b>40000 Derechos</b>	<b>523,038,515</b>
<b>43000 Derechos por prestación de servicios</b>	<b>499,918,515</b>
43100 Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	77,771,001
43200 Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	2,642,110
43300 Derechos por actos del Registro Civil	30,914,143
43400 Derechos por servicios catastrales	4,020,200



# GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

43500 Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	382,973,960
43600 Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,006,597
43700 Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	505,504
43800 Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	85,000
<b>45000 Accesorios de derechos</b>	<b>23,120,000</b>
45100 Actualización derechos	8,000,000
45200 Recargos derechos	15,000,000
45300 Multas derechos	120,000
<b>50000 Productos</b>	<b>70,292,304</b>
<b>51000 Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público</b>	<b>67,592,304</b>
51100 Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	67,592,304
<b>52000 Productos de capital</b>	<b>2,700,000</b>
52200 Productos de capital	2,700,000
<b>60000 Aprovechamientos</b>	<b>49,793,758</b>
<b>61000 Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>49,793,758</b>
61100 Multas estatales	3,816,719
61200 Indemnizaciones	956,800
61300 Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	15,580,239
61400 Otros aprovechamientos	29,440,000
<b>B. PARTICIPACIONES APORTACIONES TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>18,880,233,342</b>
<b>80000 Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios</b>	<b>18,880,233,342</b>
<b>81000 Participaciones federales</b>	<b>7,067,761,042</b>
81100 Fondo general	5,746,867,726
81200 Fondo de fomento municipal	471,052,587
81300 Impuesto especial sobre producción y servicios	107,858,000
81400 Fondo de fiscalización	299,333,943
81500 Fondo de compensación de ISAN	15,652,425
81600 Incentivos económicos	393,373,268
81700 Accesorios de incentivos económicos	21,191,768
81800 Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	7,518,478
81900 Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	4,912,847
<b>82000 Aportaciones</b>	<b>10,217,472,300</b>
82100 Educación básica y normal	6,019,874,100
82200 Servicios de salud	1,514,284,200



## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

82300 Infraestructura social	770,628,600
82400 Fortalecimiento de municipios	778,720,500
82500 Aportaciones múltiples	382,816,800
82600 Educación tecnológica y de adultos	83,416,500
82700 Seguridad pública	179,720,100
82800 Fortalecimiento de entidades federativas	488,011,500
<b>83000 Otros ingresos</b>	<b>1,595,000,000</b>
<b>83100 Convenios</b>	0
<b>83200 Ingresos extraordinarios</b>	1,595,000,000
<b>C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
<b>00000 Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20,280,798,335</b>

**ARTÍCULO 2.-** Para el ejercicio fiscal de 2013, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 3.-** Para el ejercicio fiscal de 2013, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2013, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:



## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

- III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.
- IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:
- Primer párrafo: \$ 7,313.00  
Segundo párrafo: \$ 7,877.00
- V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.
- VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
<b>AERONAVES:</b>	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
<b>HELICÓPTEROS</b>	2,600.99

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2013, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2012, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

**ARTÍCULO 6.-** En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2013, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

## **A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.**

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a todas las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

## **B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.**

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2013, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2013, el 15% del costo total.
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2013, un 10% del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2013, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2013, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

### **C).- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.**

I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

**ARTÍCULO 7.-** Para el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2012 y anteriores.

- I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:
  - a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
  - b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2012.
- II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

**ARTÍCULO 9.-** Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**ARTÍCULO 10.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2013, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio.

**ARTÍCULO 12.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2013.





## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2013, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y de observancia obligatoria a partir del 1 de enero de 2009, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2012  
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO

  
PROFR. JAIME FERNÁNDEZ  
SARACHO



LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

  
C. P. MARÍA CRISTINA DÍAZ  
HERRERA